

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en sentido que la parte demandante, realizó la notificación al demandado, la cual, quedó surtida el día 06 de septiembre de 2023 a las 5:00 de la tarde Que, así las cosas, el término para que el ejecutado pagara, venció el día 13 de septiembre del año 2023, y para formular excepciones venció el día 20 de septiembre del mismo año En silencio.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 13 de octubre del año 2023, para proveer lo pertinente.

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

|                  |                                                          |
|------------------|----------------------------------------------------------|
| Asunto           | : Auto ordena seguir ejecución                           |
| Clase De Proceso | : Ejecutivo Singular                                     |
| Demandante       | : Cooperativa Coomunidad                                 |
| Demandado        | : Luz Adriana Osorio Ibarra<br>Mary Luz Hurtado Sanabria |
| Radicado         | : 630014003007-2023-00220-00                             |

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de LUZ ADRIANA OSORIO IBARRA y MARY LUZ HURTADO SANABRIA a favor de COOPERATIVA COOMUNIDAD por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 20 de abril de 2023.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

**TERCERO:** SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$208.000.00 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

ACM

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
  
POR FIJACIÓN EN EL  
  
ESTADO N° 174 DEL 14 OCTUBRE DE 2023  
  
MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Carolina Hurtado Gutierrez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a0127fffd71aae5db703098d3fa05b9221e2b03e24f7bd973f0a835e17799a**

Documento generado en 11/10/2023 03:29:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**